



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, catorce de febrero del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Informe Técnico N° 061-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 11 de febrero de 2019, presentado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 4 de febrero de 2019 presentado por la servidora Esperanza Juana Vivar Caro; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019;

**Quinto.-** Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2019, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;





**Sexto.-** Pese a ello, es cierto también que el Congreso de la República, mediante Decreto Legislativo N° 1405 ha establecido regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, por ello, a través del artículo 7.2 de su Reglamento se ha establecido que: "El servidor cuenta con hasta (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendarios de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Séptimo.-** Teniendo presente ello, mediante Informe Técnico N° 061-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 11 de febrero del año 2019, el Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, que una vez revisado el récord vacacional de la peticionante, se establece que se le adeuda 1 día de uso vacacional correspondiente al año 2017-2018.

**Octavo.-** Finalmente, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Noveno.-** En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Esperanza Juana Vivar Caro**, Especialista Judicial del Juzgado del Nuevo Código Procesal Penal, Sede Tarma, contratada bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el día 15 de febrero de 2019.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

RODRIGUEZ HUAMANI  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Junín





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

CORRELATIVO N° 94074

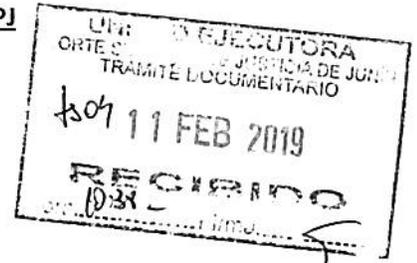
**INFORME TÉCNICO N° 061-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJU/PJ**

**A :** Dr. CRISTOBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANI  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín

**ASUNTO :** DESCANSO VACACIONAL

**REFERENCIA :** Solicitud de la Sra. ESPERANZA JUANA VIVAR CARO

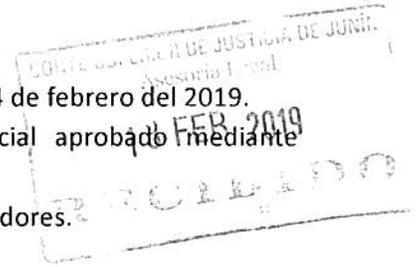
**FECHA :** Huancayo, 11 de febrero del 2019



Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1.- FUT presentado por la Sra. **Esperanza Juana Vivar Caro**, del 04 de febrero del 2019.
- 1.2.- Reglamento de la Ley de Trabajadores del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ.
- 1.3.- Decreto Legislativo N° 713°- Descanso Regulado de los trabajadores.



**II. ANÁLISIS.-**

- 2.1.- Mediante FUT de fecha 04 de febrero del 2019, la señora **Esperanza Juana Vivar Caro**, Especialista Judicial de Juzgado del Nuevo Código Procesal Penal-Sede Tarma , comprendido bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Indeterminado, **solicita vacaciones por el día 15 de febrero del presente año (01 día).**
- 2.2.- Al respecto la Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, señala en su Artículo 34° (...) *el empleador podrá autorizar al trabajador el goce vacacional por periodos que no serán inferiores a siete (07) días (...)*, de igual forma la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, señala en su artículo 17°: “El trabajador debe disfrutar de descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, **a solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en periodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales**”. Lo señalado se encuentra en concordancia con el artículo 75° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ.
- 2.3.- Asimismo, la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, señala en su artículo sétimo “Los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2019; no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva”.

**III.- CONCLUSIONES.-**

- 3.1.- De acuerdo al record vacacional de la señora **Esperanza Juana Vivar Caro**, se establece que se le adeuda **01 día** de uso vacacional correspondiente al año 2017-2018.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



  
**ANGEL ALEX HURTADO RUIZ**  
 Coordinador (e)  
 Coordinación de Recursos Humanos  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



Imprimir Guardar

Seleccionar archivo No se eligió archivo

Cargar

Ingrese los datos solicitados en las casillas del Formulario Cartilla de usuario

**FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL**  
R.A. N° 304-2014-CE-PJ  
DISTRIBUCION GRATUITA

**PODER JUDICIAL DEL PERU**

**I. RESUMEN DEL PEDIDO:**  
SOLICITA HACER USO DE UN DIA DE VACACIONES QUE ME ADEUDA LA CORTE

**II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**III. DATOS DEL SOLICITANTE**  
**Persona Natural**  
 Apellido Paterno: VIVAR Apellido Materno: CARO Nombres: ESPERANZA JUANA  
**Persona Jurídica:**  
 Razón Social:  
**Tipo y Número de Documento**  
 N° De DNI: 08832097 N° de RUC: C.Extranjería:

**IV. DIRECCIÓN**  
 Correos Electrónicos: 1) evivar@pj.gob.pe 2)  
 Tipo y Nombre de la Vía: Avenida  Jirón  Calle:  Pasaje:  Prolongación:  Otros:  
 Nombre de la Vía: JAUJA  
 N° de Inmueble: 661 Block: Interior Mz/Lote Otros:  
 Tipo de Zona: Urbanización  Asentamiento Humano  Cooperativa:  PP.JJ:  Otros:  
 Referencia: ENTRE LAS CALLES LEONCIO PRADO Y AREQUIPA  
 Distrito: TARMA Provincia: TARMA Departamento: JUNIN  
 Teléfonos: Fijo: Celular: 943823692

**V. BREVE SUSTENTACIÓN DEL PEDIDO (Resumen):**  
 S. G. CON EL DEBIDO RESPECTO ME PRESENTO ANTE UD. Y DIGO: QUE SIENDO PERSONAL DE LA CORTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL MODULO PENAL DE TARMA, Y VENGO LABORANDO POR MAS DE 19 AÑOS, Y ESTANDO A QUE LA CORTE ME ADEUDA UN DIA DE VACACIONES, ES QUE VENGO A SOLICITAR HACER EFECTIVO ESE DIA PARA EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO POR MOTIVOS PERSONALES, ES QUE RECURRO A SU DIGNO DESPACHO PARA SER ATENDIDA EN MI SOLICITUD POR SER DE JUSTICIA. ATTE.

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS  
**04 FEB. 2019**  
**RECEPCION**

**VI. ANEXOS:** (En orden correlativo) Folios: en Letras: 05 En números: 05

**DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA**

Lugar y Fecha: HUANCAYO, 04 DE FEBRERO DEL 2019  
Firma del Usuario: *Esperanza Juana*



*Este documento deberá usarse obligatoriamente en un lugar visible de la cédula durante su vigencia. No se instala antes del inicio del proceso de inscripción.*



**PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**



**Vivar  
Caro  
Esperanza Juana  
DNI N°  
08832097  
Especialidad  
66309**

**Especialista Judicial**

**MODULO PENAL  
TARMA**

